



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300060 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100492 00
Rad. CUI N°	544986001132202001983
Sentenciado:	Naín Antonio García Pérez
Delito:	Fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 26 de febrero de 2021 contra NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.150.169 de Ocaña.

Teniendo en cuenta lo referido en la constancia secretarial que antecede, se dispondrá notificar al Ministerio Público de la última decisión proferida por el Juzgado Primero Homólogo -adiada 9 de febrero de 2023-, puesto que según se indicó la misma se echaba de menos en el expediente.

De otra parte, dada la imposición de pena de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 26 de febrero de 2021 contra NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.150.169 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“54 meses de prisión”*, y a las penas accesorias de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”* y de *“prohibición de portar armas de fuego por un periodo igual a la pena impuesta”*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público de la última decisión proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña adiada 9 de febrero de 2023.

**TERCERO. COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.150.169 de Ocaña, en sentencia de 26 de febrero de 2021 emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eea026fb5624dafba3d5b83e75ab81937f5e44019f66c60f6832aed9914f9d2**

Documento generado en 03/08/2023 02:54:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002202300060 00  
Rad. J01epmso N° 544983187001202100492 00  
Rad. CUI N° 544986001132202001983  
Sentenciado: Naín Antonio García Pérez  
Delito: Fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña mediante sentencia de 26 de febrero de 2021 condenó a NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ a la pena principal de “54 meses de prisión” y a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta” y de “prohibición de portar armas de fuego por un periodo igual a la pena impuesta”, en tanto concluyó condenarlo como cómplice en virtud del preacuerdo celebrado, del delito de “fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones”, según hechos ocurridos el 5 de septiembre de 2020, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 9 de julio de 2021 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en autos adiados 31 de agosto de 2022 y 9 de febrero de 2023, concedió las siguientes redenciones al condenado:

Tiempo estudio y trabajo - periodo	Tiempo redimido
De 1 de enero a 31 de marzo de 2022	1 mes y 1 día
De 1 de abril a 30 de junio de 2022	1 mes
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2022	26.5 días
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2022	28 días

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

### CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *idem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18796194 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/01/2023- 31/03/2023	126	Sobresaliente
01/02/2023- 28/02/2023	114	Sobresaliente
01/03/2023- 31/03/2023	132	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>372</b>	

2. Certificado TEE N° 18883043 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/04/2023- 30/04/2023	108	Sobresaliente
01/05/2023- 31/05/2023	126	Sobresaliente
01/06/2023- 30/06/2023	120	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>354</b>	

3. Certificado de conducta de 28 de julio de 2023 con calificación "ejemplar" entre los periodos de 13 de noviembre de 2022 a 28 de julio de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario<sup>1</sup> equivale a **2 meses y 0.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como "sobresaliente". Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue inicialmente "buena" y a la fecha "ejemplar", siendo así NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER a NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.150.169 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por estudio equivalente a **2 meses y 0.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<sup>1</sup> Redención de pena por estudio. "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida".

Rad. Interno N°  
Rad. J01epmso N°  
Rad. CUI N°

544983187002202300060 00  
544983187001202100492 00  
544986001132202001983

**SEGUNDO: NOTÍFQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**TERCERO:** Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana María Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39938c81f3c4bb7efa1a22f182bb2ffaf3d0f3954a49d47c43338266f2f4a5a**

Documento generado en 03/08/2023 02:54:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300063 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100551 00
Rad. CUI N°	544986001132202002135
Sentenciado:	Jeferson Cañizales Moncada
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 19 de abril de 2021 contra JEFERSON CAÑIZALES MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.084.904 de Puerto Santander.

Ahora, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de “copias” presentada por el sentenciado previo a acceder a su entrega se oficiará al peticionario para que aporte la constancia del pago del arancel judicial, adviértasele que los audios reclamados, si se es que se refiere a las audiencias realizadas, reposan en el expediente del Juez de Conocimiento y que aquí se entregará lo concerniente con el proceso de vigilancia adelantado.

Referente con la solicitud de entrevista a la misma se accederá, por lo que se agendará para ser escuchado en la próxima visita que se realizará a la Penitenciaría.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 19 de abril de 2021 contra JEFERSON CAÑIZALES MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.084.904 de Puerto Santander, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“72 meses de prisión”* y a las penas accesorias de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena impuesta”* y de *“prohibición para el derecho al porte, tenencia de armas de fuego por el término de 1 año”*, concediéndole el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso en la dirección ; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a JEFERSON CAÑIZALES MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.084.904 de Puerto Santander, en sentencia de 19 de abril de 2021 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

Rad. Interno N° 544983187002202300063 00  
Rad. J01epmso N° 544983187001202100551 00  
Rad. CUI N° 544986001132202002135

**TERCERO. OFÍCIESE** a JEFERSON CAÑIZALES MONCADA haciéndole saber de un lado, que su solicitud de entrevista será atendida y en consecuencia, se programa el día 16 de agosto de 2023 para ser escuchado y, de otro, que previo a accederse a las copias reclamadas deberá adjuntar -a través de la Penitenciaría o de su abogado de confianza- copia del soporte de pago del arancel judicial. **Adviértasele** que los audios reclamados, si se es que se refiere a las audiencias realizadas, reposan en el expediente del Juez de Conocimiento y que aquí se entregará lo concerniente con el proceso de vigilancia adelantado.

**CUARTO. OFÍCIESE** al Director del Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña para que el sentenciado JEFERSON CAÑIZALES MONCADA, sea incluido en la lista de las personas que se atenderán el 16 de agosto de 2023, de acuerdo al cronograma de visitas que se realizó para el presente mes por parte de este Despacho Judicial, teniéndose en cuenta que la visita será realizada de manera virtual haciéndose uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7508cdde06fdad95face72510f71fbcaa661f3fc09159b9717e6f885862284**

Documento generado en 03/08/2023 02:54:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300128 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202400056 00
Rad. CUI N°	540036106114201780100
Sentenciado:	Jairo Gómez Soto
Delito:	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso homogéneo sucesivo

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 7 de diciembre de 2022 contra JAIRO GÓMEZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.149.340 de Abrego.

De otra parte, teniendo en cuenta que la sentencia condenatoria aportada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, carece de firma del respectivo titular del Despacho, se procederá a oficiar a dicho Juzgado para que aporte dicha providencia debidamente diligenciada.

Ahora, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 7 de diciembre de 2022 contra JAIRO GÓMEZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.149.340 de Abrego, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“216 meses de prisión”*, y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, para que de manera inmediata, aporte a esta Oficina Judicial, la sentencia condenatoria de 7 de diciembre de 2022 con la respectiva firma del Juez que profirió dicha providencia, con la finalidad de que obre en el expediente en debida forma.

**TERCERO. COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a JAIRO GÓMEZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.149.340 de Abrego, en sentencia de 7 de diciembre de 2022 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c62fc647eab8e55e8ff553152bf2f66498a5f5a1e9f7fa94e38720c77afdb5b**

Documento generado en 03/08/2023 02:54:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002**202300128** 00  
Rad. J01epmso N° 544983187001202400056 00  
Rad. CUI N° 540036106114201780100  
Sentenciado: Jairo Gómez Soto  
Delito: Acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso homogéneo sucesivo

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por JAIRO GÓMEZ SOTO, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña mediante sentencia de 7 de diciembre de 2022 condenó a JAIRO GÓMEZ SOTO a la pena principal de “216 meses de prisión”, y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, en tanto concluyó condenarlo como autor responsable del delito de “acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso homogéneo sucesivo”, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 23 de marzo de 2023 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en autos adiados 4 de abril del año en curso, concedió las siguientes redenciones al condenado:

Tiempo estudio y trabajo - periodo	Tiempo redimido
De 16 de octubre a 31 de diciembre de 2019	25 días
De 1 de enero a 31 de marzo de 2020	29.5 días
De 1 de abril a 30 de junio de 2020	29 días
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2020	29 días
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020	1 mes
De 1 de enero a 31 de marzo de 2021	1 mes
De 1 de abril a 30 de junio de 2021	1 mes
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2021	25 días

De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2021	1 mes
De 1 de enero a 31 de marzo de 2022	29.5 días
1 de abril a 30 de junio de 2022	1 mes
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2022	1 mes
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2022	1 mes

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

### CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por JAIRO GÓMEZ SOTO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender "(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)" que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, JAIRO GÓMEZ SOTO por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18796577 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/01/2023- 31/03/2023	126	Sobresaliente
01/02/2023- 28/02/2023	120	Sobresaliente
01/03/2023- 31/03/2023	120	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>366</b>	

2. Certificado TEE N° 18882478 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/04/2023- 30/04/2023	108	Sobresaliente
01/05/2023- 31/05/2023	126	Sobresaliente
01/06/2023- 30/06/2023	120	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>354</b>	

3. Certificado de conducta de 28 de julio de 2023 con calificación “ejemplar” entre los periodos de 5 de diciembre de 2022 a 28 de julio de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario<sup>1</sup> equivale a **2 meses**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue inicialmente “buena” y a la fecha “ejemplar”, siendo así JAIRO GÓMEZ SOTO merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **RECONOCER** a **JAIRO GÓMEZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.149.340 de Abrego, **REDENCIÓN** de la pena por estudio equivalente a **2 meses**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTÍFIQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**TERCERO:** Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**FIRMA ELECTRÓNICA**  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Redención de pena por estudio. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”.

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdd610e72b0297d1c3e617ebc8c522bccda0f1a71bdab5d119f0410c136c984**

Documento generado en 03/08/2023 02:54:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300620 00
Rad. CUI N°	200116001193201900038
Sentenciado:	Diomar Pérez Gaona
Delito:	Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a DIOMAR PÉREZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.280.252 de Ocaña, en sentencia de 16 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Aguachica, providencia que aunque fue impugnada se confirmó por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en proveído adiado 7 de julio de 2023.

Ahora, considerando que en el numeral CUARTO de la mencionada providencia -16 de febrero de 2023- se dispuso que por esta Judicatura se libraría la correspondiente orden de captura en contra de DIOMAR PÉREZ GAONA, una vez cobrara ejecutoria la decisión, se dispondrá a emitir dicha decisión judicial de aprehensión.

De otra parte, dada la imposición de pena de multa y penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Aguachica, en sentencia de 16 de febrero de 2023 contra DIOMAR PÉREZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.280.252 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “60 meses de prisión”, multa de “150 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que aunque fue impugnada se confirmó por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en proveído adiado 7 de julio de 2023.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado DIOMAR PÉREZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.280.252 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente.

**TERCERO. LÍBRESE** la correspondiente orden de captura en contra de DIOMAR PÉREZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.280.252 de Ocaña, conforme lo ordenado en sentencia condenatoria de 16 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Aguachica y confirmada por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en proveído adiado 7 de julio de 2023.

**CUARTO. COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para

que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a DIOMAR PÉREZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.280.252 de Ocaña, en sentencia de 16 de febrero de 2023 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Aguachica y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976b377de8a3a717b8941ba567c5b47e1424636b8bdc60def9ae12c9c6db1c91**

Documento generado en 03/08/2023 02:54:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300621 00
Rad. CUI N°	544986001132202201293
Sentenciados:	Eider Antonio Ospina González Martín William Fernández Alzate
Delito:	Extorsión agravada en grado de tentativa, hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a EIDER ANTONIO OSPINA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.571.384 de Cartago y MARTÍN WILLIAM FERNÁNDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.773.347 de Cartago, en sentencia de 30 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña.

De otra parte, teniendo en cuenta que se observa Oficio N° 609 de 27 de julio de 2023 dirigido a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol<sup>1</sup> proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña en el que se indicó que los sentenciados se encuentran recluidos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña y comoquiera que una vez consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPPEC<sup>2</sup> respecto de ambos condenados no se evidencia registró alguno, se requerirá al Comandante de la Estación de Policía de Ocaña y al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para lo pertinente.

De otra parte, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 30 de junio de 2023 contra EIDER ANTONIO OSPINA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.571.384 de Cartago y MARTÍN WILLIAM FERNÁNDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.773.347 de Cartago, a través de la cual se condenaron a la pena principal de “156 meses de prisión”, multa de “1.500 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta*”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** al Comandante de la Estación de Policía de Ocaña y al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, informen las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la orden de traslado de los sentenciados EIDER ANTONIO OSPINA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.571.384 de Cartago y MARTÍN WILLIAM FERNÁNDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.773.347 de Cartago, hasta ese penal, con la finalidad de que cumplan la pena impuesta en la referida sentencia, considerando que se observó imposición de medida de aseguramiento en establecimiento de reclusión realizada en audiencia de control de garantías de 10 de

<sup>1</sup> Documento N°10 Juzgado Conocimiento.

<sup>2</sup> Documento N° 003 Consulta Martín William Fernández Alzate y Documento N° 005 Consulta Eider Antonio Ospina González.

noviembre de 2022 por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ocaña, sin evidenciarse registro alguno en la consulta de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPPEC, respecto de los sentenciados.

**TERCERO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto de los sentenciados EIDER ANTONIO OSPINA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.571.384 de Cartago y MARTÍN WILLIAM FERNÁNDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.773.347 de Cartago, con el fin de que obren en el expediente.

**CUARTO. COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tengan conocimiento de la pena accesoria impuesta a EIDER ANTONIO OSPINA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.571.384 de Cartago y a MARTÍN WILLIAM FERNÁNDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.773.347 de Cartago, en sentencia de 16 de febrero de 2023 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed47c3044d3782b7391311e8cbf876c525c5235cc8f1a0ed8534e936881a3339**

Documento generado en 03/08/2023 02:54:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**